

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar las Cuentas Anuales - Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estados de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estados de flujos de efectivo y Memoria - así como el Informe de Gestión de Banco de Sabadell, S.A., que incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y de su grupo consolidado todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015; la gestión llevada a cabo por los administradores de Banco de Sabadell, S.A. durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2015 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año; así como la propuesta de aplicación del resultado de dicho ejercicio, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas voluntarias	366.886.899,72 Euros
A reserva legal	35.369.609,44 Euros
A reservas para inversiones en Canarias	192.489,69 Euros

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

Dotar, con cargo a las reservas voluntarias procedentes del ejercicio 2014 que están reflejadas en el balance de situación correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, debidamente auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día, una reserva con la denominación “Reserva de capitalización Ley 27/2014”, por un importe de 35.985.000 euros, que será indisponible por el plazo y con las excepciones previstas en el artículo 25 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

PROPUESTAS DE ACUERDOS RELATIVAS AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

1- Primera propuesta relativa al punto tercero del Orden del día.

Aprobar una retribución flexible al accionista (*scrip dividend*) por un importe de aproximadamente 0,05 euros por acción, instrumentado a través de un aumento de capital social con las siguientes características:

1. Aumento de capital social con cargo a reservas

Aumentar el capital social, con cargo a reservas, por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de 0,125 euros por acción de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”) por (b) el número total determinable de acciones nuevas de Banco Sabadell que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente (todas las acciones nuevas del Banco emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “Acciones Nuevas” y, cada una de ellas, individualmente, como una “Acción Nueva”) no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas de un límite máximo de 271.962.250 euros (el “Aumento de Capital”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de 0,125 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de 0,125 euros, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas del Banco una fórmula de retribución flexible y eficiente. Se prevé que el Aumento de Capital tenga lugar en los meses de abril y mayo de 2016.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital

para el caso en que el Banco, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones del Banco en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos, se entenderá por “Importe de la Opción” el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva o el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes, que será, como máximo, de 271.962.250 euros, de conformidad con los límites establecidos en el apartado 1 anterior.

Asimismo, “PreCot” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción del Banco en el Sistema de Interconexión Bursátil, en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o, por su delegación, de la Comisión Ejecutiva o el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes), en el que se lleve a efecto el Aumento de Capital y se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como, el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima

de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

3. Derechos de asignación gratuita

Cada acción del Banco en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones del Banco en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por tantos derechos de asignación gratuita como se determine de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Banco Sabadell no gozarán de derecho de asignación gratuita si bien se procederá, en su caso, a la modificación de la relación de conversión de las obligaciones por acciones en proporción a la cuantía del aumento conforme a lo previsto en las cláusulas antidilución previstas en dichas emisiones.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones del Banco en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), el Banco (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones del Banco) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (“Iberclear”) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas, sistemas y procedimientos de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en el momento de ejecutarse este acuerdo.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita

Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital el Banco o, con su garantía, la sociedad del Grupo que se determine asumirá, en las condiciones que se indican posteriormente, un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas al precio que se indica a continuación (el “Compromiso de Compra”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado por los referidos accionistas durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva o el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes que será de al menos los diez primeros días naturales del período de negociación de los derechos de asignación gratuita. A tal efecto, se acuerda autorizar a Banco Sabadell o a la correspondiente sociedad de su grupo para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a lo mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por el Banco será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas a su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de sustitución y, en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de Iberclear en la fecha que corresponda según lo señalado en el apartado 3 anterior; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o
- (ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente del Banco por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.

El “Precio de Compra” de cada derecho de asignación gratuita será el precio fijo al que el Banco adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra. Dicho Precio de Compra será de aproximadamente 0,05 euros (brutos) por acción y su importe exacto se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por el Banco de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, debidamente auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del Orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

6. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes.

7. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias del Banco actualmente en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

8. Acciones en depósito

Finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Banco Sabadell se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

9. Solicitud de admisión a negociación

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital social en las bolsas de valores nacionales y,

en su caso, extranjeras, en las que en cada momento se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas, así como, realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento del Banco a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones del Banco, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

10. Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva o el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción).

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), antes de proceder a la ejecución del acuerdo, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, del propio Banco y las que deriven de cualquier hecho o acontecimiento de especial trascendencia social o económica, y en el caso de que estas u otras circunstancias justifiquen, a su juicio, no ejecutar el Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin efecto si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) El Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, en las que en cada momento se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco.

11. Delegación de facultades para la ejecución del Aumento de Capital en el Consejo de Administración

De conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes, las facultades expresamente establecidas en dicho precepto, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

En particular, y a título meramente enunciativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, y determinar el calendario de la ejecución del Aumento de Capital, así como realizar los ajustes procedimentales que, en su caso, procedan en relación con lo previsto en el presente acuerdo a causa de la entrada en vigor del nuevo régimen de compensación y liquidación de valores.
- (ii) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas, el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva y el Precio de Compra, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.
- (iii) Determinar las reservas, de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a las que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por el Banco de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra.

- (iv) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital.
- (v) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- (vi) Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra.
- (vii) Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.
- (viii) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social del Banco de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta del Aumento de Capital.
- (ix) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.
- (x) Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final del período de negociación de estos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.
- (xi) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- (xii) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, en las que en cada momento se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas.
- (xiii) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

2- Segunda propuesta relativa al punto tercero del Orden del día.

Aprobar una retribución complementaria a favor del accionista de 0,02 euros por acción, consistente en la distribución en especie de parte de la reserva voluntaria por prima de emisión de acciones, mediante la entrega a los accionistas de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”) de acciones representativas del capital social del Banco procedentes de la autocartera.

La retribución a entregar será la equivalente a distribuir 0,02 euros por cada una de las acciones con derecho a percibirla, lo que implica que se realizará un pago en especie con cargo a la reserva voluntaria por prima de emisión de acciones por un importe total máximo de 108.784.900 euros.

A los efectos de este acuerdo, el valor de referencia de cada acción a entregar será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las cinco sesiones anteriores a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, esto es, el 31 de marzo de 2016 en caso de celebración en segunda convocatoria como así se prevé (el “Valor de Referencia”).

El número de acciones a entregar a cada accionista será determinado por la cantidad de 0,02 euros multiplicada por el número total de acciones de los que sea titular el accionista y dividida por el Valor de Referencia, redondeada por defecto al número entero más próximo y la cantidad que exceda del múltiplo por efecto de dicho redondeo (Excedente) se abonará en efectivo a cada uno de los accionistas).

Las acciones se entregarán a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) conforme a los sistemas, reglas y procedimientos de liquidación de valores aplicables en cada momento, a quienes aparezcan legitimados como titulares de acciones de Banco Sabadell en los registros contables de las entidades participantes en IBERCLEAR al cierre del día que establezca al efecto el Consejo de Administración y que se comunicará por este a los accionistas con suficiente antelación, quedando facultado para determinar la fecha de ejecución del presente acuerdo dentro del año siguiente a su adopción y cualesquiera otros extremos no determinados por la Junta General de Accionistas.

Banco Sabadell actuando como Banco agente a estos efectos, coordinará y realizará con IBERCLEAR y sus entidades participantes las gestiones y operaciones necesarias o meramente convenientes para instrumentar el reparto en especie, todo ello conforme al procedimiento y términos previstos en este acuerdo, así como en los que, en su caso, desarrolle el Consejo de Administración de Banco Sabadell.

Las acciones entregadas y el Excedente abonado en efectivo se refieren al importe de la retribución bruta, por lo que todas las retenciones y pagos a cuenta que, en su caso, pudieran corresponder según la legislación vigente, serán de cuenta de los

accionistas. Asimismo, serán de cuenta de los accionistas cualesquiera comisiones o gastos que, de acuerdo con la legislación vigente pudieran repercutir las entidades participantes en IBERCLEAR o las entidades depositarias en relación con la distribución. No obstante, Banco Sabadell no cargará comisión alguna a los accionistas cuyas acciones se encuentren depositadas en entidades del Grupo Banco Sabadell y resulten beneficiarios de la distribución en especie con cargo a la prima de emisión de acciones y del Excedente.

PROPUESTAS DE ACUERDOS RELATIVAS AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

1- Primera propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

Modificar, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, los artículos 38 y 39 de los estatutos sociales, para adaptar el derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas por número de acciones.

La nueva redacción de los artículos que se modifican será la siguiente:

Artículo 38º. Para que el accionista pueda asistir a la Junta General, con voz y voto, deberá tener sus acciones inscritas en el libro registro de las acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y obtener la tarjeta de admisión, la cual se expedirá en Secretaría hasta cinco días antes de la fecha de celebración, en cuya tarjeta constará el número de votos que le corresponda a razón de uno por cada mil (1.000) acciones.

Se faculta para la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y Asesores de la empresa.

Artículo 39º. El derecho de asistencia a las Juntas Generales puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

También podrá representar quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Para acreditar esta delegación, bastará que al pie o al dorso de la tarjeta de admisión exprese el accionista con su firma el encargo conferido, siempre que dicha firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pues en caso contrario habrá de ir acompañada de otra que reúna este requisito.

La delegación deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.

Los menores deberán ser representados por sus tutores y las corporaciones o Sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente, al objeto de extender a su nombre la correspondiente tarjeta de admisión, y podrán delegar su asistencia en la forma prevista en el párrafo primero.

Las representaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

Para la asistencia a la Junta General y ejercitar en ella el derecho de voto los accionistas deberán acreditar la posesión o representación de mil (1.000) acciones. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen tal mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o a otro accionista que, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, pueda asistir a aquélla.

2- Segunda propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

Previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, suprimir el artículo 9 y modificar los artículos 41, 42, 55, 57, 60 y 88 de los estatutos sociales, para introducir mejoras técnicas.

La nueva redacción de los artículos que se modifican será la siguiente:

Artículo 41º. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el lugar, día y hora que determine el Consejo de Administración, pero siempre en el término municipal de su domicilio, y podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, cuya prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

A la Junta General ordinaria, se someterán para su examen y aprobación la memoria, el informe de gestión, las cuentas de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo, el balance del ejercicio anterior, la propuesta sobre distribución de beneficios y cuantas otras propuestas presente el Consejo de Administración.

También en esta Junta General se dará lectura de las proposiciones fundamentadas que los accionistas hayan presentado, debidamente firmadas dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, debiendo reunir cada proposición la firma de accionistas que representen, por lo menos, el tres por ciento del capital social, siempre que tales proposiciones tengan relación directa con asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

Terminado el orden del día, los accionistas podrán formular las proposiciones que estimen oportunas, las cuales, en caso de admisión por el Consejo de Administración, serán sometidas según acuerde el mismo Consejo a la próxima Junta General Ordinaria, o a otra de carácter Extraordinario.

Artículo 42º. Se convocará la Junta con carácter extraordinario siempre que el Consejo lo estime conveniente a los intereses sociales. La misma Junta será convocada cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, el tres por ciento del capital social,

expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 55º. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros a su Presidente. Asimismo, elegirá uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último caso, serán correlativamente numerados, pudiendo modificar la distribución de cargos cuando lo crea oportuno.

Igualmente elegirá un Secretario y podrá elegir un Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros, quienes en este último caso carecerán de voto.

El Presidente del Consejo de Administración es el máximo representante del Banco y en ejercicio de sus funciones es el principal responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General y será el ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General sin necesidad de mención expresa. El Consejo le delegará además, todas aquellas facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente o el Vicepresidente 1º, en caso de que hubiera más de uno, o, en defecto de este, el vicepresidente que según el orden de numeración corresponda.

El Consejo de Administración podrá designar de entre los consejeros a un Consejero Delegado.

El Consejero Delegado será el máximo responsable de la gestión y dirección del negocio, correspondiéndole la representación del Banco en ausencia del Presidente. El Consejo le delegará además, todas aquellas facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

El Consejo de Administración podrá designar también en el seno del Consejo a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes con facultades para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir, el Consejero Coordinador presidirá el Consejo de Administración.

Corresponderá al Secretario redactar las actas de la Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente, custodiará los libros

de actas y expedirá con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar, tanto con referencia a dichos libros como a la demás documentación y antecedentes de la Sociedad.

En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, y para el caso de que éste no hubiera sido nombrado, asumirá sus funciones el Consejero que designe el propio Consejo.

Los Consejeros que sustituyan al Presidente o al Secretario no necesitarán acreditar su designación ante terceros.

Artículo 57º. El Consejo de Administración se reunirá mensualmente y siempre que el Presidente lo considere conveniente, o lo solicite cualquier Consejero. En sus sesiones será necesaria la concurrencia personal o representada por otro miembro de la mayoría de los componentes y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Llevará sus acuerdos en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario e incumbe a éste su redacción y la expedición de certificaciones que tengan que librarse, visadas por el Presidente.

Artículo 60º. La Comisión Ejecutiva estará formada por un máximo de seis consejeros, que serán designados por el propio Consejo con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, con una composición por categorías similar a la del propio Consejo, siendo el Presidente del Consejo uno de los miembros de la Comisión, la cual también presidirá.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la coordinación de la dirección ejecutiva del Banco, la adopción de todos los acuerdos y decisiones en el ámbito de las facultades que le hubieren sido otorgadas por el Consejo de Administración, el seguimiento de la actividad ordinaria del Banco, debiendo informar de las decisiones adoptadas en sus reuniones al Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya los presentes estatutos y el Reglamento del Consejo.

Artículo 88º. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. Las cantidades a cuenta de dividendos que se distribuyan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de estos Estatutos podrán ser satisfechas total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución cumplan las condiciones indicadas anteriormente.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital.

3. Tercera propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

Modificar, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, los artículos 44 y 61 de los estatutos sociales, para adaptarlos a las nuevas disposiciones legales.

La nueva redacción de los artículos que se modifican será la siguiente:

Artículo 44º. Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones convertibles en acciones o que atribuyan una participación en las ganancias sociales, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por ciento de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

Artículo 61º. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes.

El Presidente ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.

Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las competencias establecidas en la ley, entre ellas:

1. *Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
2. *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
3. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
4. *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*
5. *Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.*
6. *Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*
7. *Supervisión de los servicios de auditoría interna, revisando la designación y sustitución de sus responsables.*
8. *Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
9. *Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
10. *Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.*
11. *Todas las demás que le sean atribuidas por ley o por los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.*

La Comisión de Auditoría elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 82 de estos estatutos.

4. Cuarta propuesta relativa al punto cuarto del Orden del día.

Autorizar al Consejo de Administración para refundir el texto de los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A., renumerando los artículos que correspondan, así como modificando, en su caso, las posibles referencias cruzadas con motivo de la nueva numeración como consecuencia de la supresión del artículo 9.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Modificar los artículos 7, 9, 10 y 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La modificación tiene por finalidad adaptar el texto del Reglamento de la Junta a los cambios que deben producirse con motivo de la modificación de los Estatutos Sociales.

La nueva redacción de los artículos que se modifican será la siguiente:

7. *Convocatoria*

- 1. Las Juntas Generales ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración.*
- 2. Las Juntas Generales extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración a su propia iniciativa, o a instancias de accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, y con los demás requisitos y consecuencias que se establecen en los Estatutos Sociales.*
- 3. El acuerdo del Consejo de Administración sobre la convocatoria de la Junta General se adoptará con la antelación necesaria para garantizar la publicidad de la convocatoria y el derecho de información que asiste al accionista.*

9. *Propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas*

- 1. Los accionistas que reúnan la representación de, por lo menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas de acuerdo, debidamente firmadas, siempre que tales propuestas tengan relación directa con asuntos ya incluidos o que deban incluirse en con el orden del día de la junta convocada.*
- 2. Estas propuestas deberán ser presentadas dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, y serán calificadas por el Consejo de Administración. De reunir los requisitos exigidos por el presente precepto, el Consejo de Administración procederá a dar lectura de esta propuesta en el correspondiente punto del orden del día, juntamente con la propuesta de acuerdo elaborada por el propio Consejo de Administración. Cuando las propuestas sean contradictorias, la aprobación por la Junta General de la presentada por el Consejo de Administración implicará, simultáneamente, el rechazo de la o las propuestas alternativas. Si ambas propuestas fueren complementarias, se someterán a votación por separado y sucesivamente, dando inicio por la formulada por el Consejo de Administración.*
- 3. Si el Consejo de Administración rechazase una propuesta de acuerdo presentada por los accionistas, por no calificarla como relacionada directamente con el orden del día, quedará libre para los accionistas el ejercicio de los derechos que les correspondan.*
- 4. El Consejo de Administración velará para que, sin perjuicio de las garantías de autenticidad y seguridad, las propuestas de acuerdo formuladas por los accionistas puedan presentarse también utilizando la página web de la sociedad, a través de cuyo mismo medio podrá el Consejo de Administración comunicar su decisión sobre su*

aceptación o rechazo a los accionistas firmantes y, en su caso, dar traslado de su contenido a los restantes accionistas.

10. *Derecho de asistencia y representación*

1. *Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de mil (1.000) acciones, que las tengan inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, en primera convocatoria. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el expresado mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.*
2. *Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán solicitar en Secretaría, hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Junta, en primera convocatoria, la pertinente tarjeta de admisión o asistencia, que será nominativa y personal. Sin perjuicio de la solicitud del accionista, el Consejo de Administración -para facilitar la participación de éste en la Junta General- podrá remitir a todos los accionistas registrados la referida tarjeta de admisión, que dará derecho a la asistencia en los términos que se regulan en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.*
3. *En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada mil (1.000) acciones.*
4. *El derecho de asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.*
5. *Podrá asimismo representar el accionista quién ostente poder general conferido por éste en documento público con facultades para administrar todo su patrimonio que su representado tuviera en territorio nacional.*
6. *Los menores deberán ser representados por sus tutores o representantes legales, y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.*
7. *La delegación del derecho de asistencia y del ejercicio del correspondiente derecho de voto deberá hacerse constar al pie o al dorso de la tarjeta de asistencia que se expida que, asimismo, deberá contener o llevar anexo el Orden del Día. La delegación deberá ir firmada por el accionista, siempre que su firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pudiendo el accionista formular expresas instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del Orden del Día. La ausencia de instrucciones expresas facultará al delegado para ejercitar el derecho de voto en los términos que libremente decida salvo en caso de conflicto de interés.*
8. *Si un accionista remite a la sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no fuere accionista, por cualquier Consejero que ostente tal condición.*
9. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los*

que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

- 10. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si este estuviese en situación de conflicto de interés, a la persona que este designe.*
 - 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o a favor de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.*
 - 12. Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias, podrán habilitarse mecanismos de delegación por sistemas electrónicos.*
 - 13. Los accionistas que hayan hecho uso de la delegación de voto por sistemas electrónicos, podrán expresar el sentido de su voto para cada uno de los puntos del Orden del Día, por este mismo medio.*
 - 14. Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.*
 - 15. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.*
 - 16. Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Vicesecretario no consejero deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.*
 - 17. Asimismo, deberán asistir los Auditores externos de la sociedad a las Juntas Generales ordinarias y a aquellas otras en las que, por las propuestas sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración estime necesaria su presencia.*
- 14. De las votaciones*
- 1. Las propuestas de acuerdo serán aprobadas, cuando los Estatutos Sociales o las leyes no dispongan una mayoría especial o reforzada, por mayoría simple de votos válidamente emitidos.*
 - 2. En las Juntas Generales que se celebren con una concurrencia de accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el artículo 44º de los Estatutos Sociales y el 12.4 del presente Reglamento solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente y representado en la Junta.*
 - 3. Siempre que ello sea posible, con las garantías de seguridad jurídica y de autenticidad de la expresión de voluntad de los accionistas, podrán arbitrarse por el Consejo mecanismos de voto por correo o por sistemas electrónicos.*

Por último, autorizar al Consejo de Administración para refundir el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A., incorporando las modificaciones reglamentarias incluidas anteriormente así como

las referencias cruzadas contenidas en el Reglamento a la nueva numeración de los artículos de los Estatutos.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

La Junta General toma razón de que el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. en sesión celebrada el pasado 25 de febrero de 2016, acordó, sujeta a la aprobación de las modificaciones estatutarias pertinentes, la modificación de los artículos 5, 8, 11, 12, 13, 14 y 25 del Reglamento del Consejo de Administración, y la supresión del artículo 16 bis.

La modificación tiene por finalidad adaptar el texto del Reglamento del Consejo de Administración a los cambios que deben producirse con motivo de la modificación de los Estatutos Sociales.

Los artículos referidos quedan redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía y de su grupo consolidado, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.*
- 2. El Consejo de Administración, dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa a la Compañía y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos.*

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, evaluará el funcionamiento del propio Consejo y el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado. Asimismo, previo informe de las Comisiones Delegadas del Consejo evaluará el funcionamiento de éstas.

- 3. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.*
- 4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*
- 5. En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo se obliga a ejercer directamente las responsabilidades establecidas en la Ley, entre ellas:*

- a) *las que se deriven de las normas de buen gobierno corporativo de general aplicación.*
 - b) *aprobación de las estrategias generales de la Compañía;*
 - c) *nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad;*
 - d) *nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales;*
 - e) *identificación de los principales riesgos de la sociedad y de su Grupo consolidado e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;*
 - f) *determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;*
 - g) *fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas;*
 - h) *autorización de operaciones de la sociedad con Consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses;*
 - i) *en general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la Compañía; y*
 - j) *las específicamente previstas en este Reglamento.*
6. *La delegación o atribución del poder de representación del Banco a favor de uno o varios Consejeros, individual o colectivamente, obliga a estos últimos a notificar al Consejo cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.*
7. *El Consejo de Administración tendrá la facultad y la función de determinar y establecer los límites y condiciones a que deberán ajustarse las operaciones de riesgo y de inversión que puedan contratar cada una de sus sociedades filiales, así como las tarifas y condiciones generales a que habrán de ajustarse las respectivas operativas, sin perjuicio de las funciones propias de los consejos de administración de dichas sociedades filiales.*
8. *En ejercicio de las funciones de representación del BANCO DE SABADELL, S.A. que corresponden al Consejo de Administración, éste designará a quienes deban asumir en su caso la presidencia de los respectivos consejos de administración de las sociedades filiales operativas.*

El designado deberá informar preceptivamente al Consejo de Administración de la evolución de los negocios de las respectivas sociedades filiales.

ARTÍCULO 8. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL CONSEJERO DELEGADO Y EL CONSEJERO COORDINADOR

- 1. El Presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, será elegido de entre sus miembros y deberá cumplir los requisitos exigidos estatutariamente para que pueda ostentar el cargo.*
- 2. El Presidente del Consejo de Administración es el máximo representante del Banco y en ejercicio de sus funciones es el principal responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General y será el ejecutor de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General sin necesidad de mención expresa. El Consejo delegará además, todas aquellas facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.*
- 3. Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, le sustituirá el Vicepresidente 1º y en su defecto el 2º y a falta de ambos el Consejero que designe el propio Consejo de Administración.*
- 4. El Consejo de Administración podrá designar de entre los consejeros a un Consejero Delegado.*

El Consejero Delegado será el máximo responsable de la gestión y dirección del negocio, correspondiéndole la representación del Banco en ausencia del Presidente. El Consejo delegará además, todas aquellas facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

- 5. El Consejo de Administración podrá designar también en el seno del Consejo a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes con facultades para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.*

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir, el Consejero Coordinador presidirá el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El Consejo de Administración, con el quórum de votación que fijen los Estatutos, podrá delegar total o parcialmente y en forma permanente, aquellas de sus facultades legalmente delegables que tenga por conveniente en personas pertenecientes al propio Consejo, en forma colegiada, con la denominación de Comisiones Delegadas.*
2. *El Consejo de Administración deberá constituir todas aquellas Comisiones Delegadas a que la sociedad venga obligada legalmente y al menos las siguientes:*
 - *Comisión Ejecutiva*
 - *Comisión de Auditoría y Control*
 - *Comisión de Nombramientos*
 - *Comisión de Retribuciones*
 - *Comisión de Riesgos*
3. *Las Comisiones Delegadas se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo no previsto especialmente en los Estatutos y en el presente Reglamento, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión Delegada.*
4. *Sin perjuicio de lo que se establezca expresamente en la Ley y en el presente Reglamento para cada Comisión Delegada en concreto, las comisiones estarán formadas por dos o más Consejeros, según acuerde el Consejo de Administración y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el Consejero que la propia Comisión designe de su seno. El Secretario de cada una de las Comisiones Delegadas será designado por el Consejo de Administración y podrá ser o no Consejero. En todo caso, las actas serán visadas y refrendadas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo, quienes expedirán las certificaciones que sean pertinentes.*
5. *Cada Comisión Delegada podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos que crea convenientes, notificando al efecto al o los Director/es General/es para que éste disponga su asistencia.*
6. *Sin perjuicio de lo que se establezca expresamente en el presente Reglamento para cada Comisión Delegada en concreto, corresponderá al Presidente de cada Comisión determinar el orden o periodicidad de las reuniones y su convocatoria.*
7. *Cualquier Consejero podrá recabar el conocimiento, por parte del Consejo, de un asunto cuya resolución correspondiera a una Comisión Delegada.*
8. *Las comisiones del Consejo del Banco podrán ejercer también las funciones propias de dichas comisiones para aquellas sociedades filiales o dependientes que por aplicación de su normativa específica en cada momento deban contar con dichos órganos.*

ARTÍCULO 12. LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. *La Comisión Ejecutiva estará formada por un máximo de seis Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración con una composición por categorías similar a la del propio Consejo.*
2. *Corresponde a la Comisión Ejecutiva la coordinación de la dirección ejecutiva del Banco, la adopción al efecto de todos los acuerdos y decisiones que correspondan al ámbito de las facultades que les hubieren sido otorgados por el Consejo de Administración.*

La Comisión Ejecutiva reportará al Consejo de Administración de las decisiones adoptadas en sus reuniones.

3. *El Presidente del Consejo de Administración será siempre uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la cual también presidirá.*
4. *Se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o por el Vicepresidente cuando le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la Sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.*
5. *Será Secretario de la Comisión la persona que designe el Consejo de Administración, sea o no Consejero, determinándose también por aquél la persona que deba sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.*
6. *Quedará válidamente constituida con la asistencia, presente o representados, de, al menos la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia.*
7. *Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de Actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones en la sesión de que se trate, en virtud de disposición de este Reglamento.*

ARTÍCULO 13. LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. *La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un máximo de cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de*

ella, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Al menos uno de los miembros de esta Comisión será designado teniendo en cuenta sus conocimientos en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. También podrán designarse otros Consejeros no ejecutivos con derecho de asistencia pero sin voto a los efectos de poder suplir ausencias o bajas de sus componentes. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Consejo de Administración designará asimismo al Secretario de la Comisión, que no podrá ser Consejero.

- 2. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.*
- 3. De las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se levantará acta que será extendida por el Secretario designado por el Consejo de Administración. Del contenido de dichas reuniones se dará cuenta al Consejo de Administración en su inmediata reunión posterior, mediante lectura del acta levantada en cada una de aquellas.*
- 4. La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren Consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.*
- 5. Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las competencias establecidas en la Ley, entre ellas:*
 - a) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
 - d) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.*

- e) *Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.*
 - f) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.*
 - g) *Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.*
 - h) *Todas las demás que le sean atribuidas por ley o por los estatutos y reglamentos que los desarrollen, y las que se deriven de las normas de buen gobierno de general aplicación.*
6. *La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 82 de los Estatutos Sociales.*

ARTÍCULO 14. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

1. *La Comisión de Nombramientos estará formada por un máximo de cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y en todo caso el Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*

No obstante, a petición del Presidente de la Comisión, podrán asistir el o los Directores Generales, aún cuando fueran Consejeros, cuando se trate de temas de la Alta Dirección del Banco, que no les afecten directamente ni al Presidente del Consejo.

2. *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, los Estatutos, el Consejo de Administración o este Reglamento, la Comisión de Nombramientos tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades básicas:*
- a) *eleva al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros;*
 - b) *informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación;*

- c) velar por el cumplimiento de la composición cualitativa del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos Sociales;*
 - d) evaluar la idoneidad, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración;*
 - e) informar las propuestas de nombramiento y separación de los altos directivos y del Colectivo Identificado;*
 - f) informar sobre las condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos;*
 - g) examinar y organizar los planes de sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo del Banco y, en su caso, formular propuestas al Consejo;*
 - h) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;*
- 3. La Comisión de Nombramientos se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para informar con carácter previo la evaluación del funcionamiento del propio Consejo.*

ARTÍCULO 25. OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

- 1. El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades españolas que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la compañía. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del Grupo.*
- 2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá comunicarlo a la Comisión de Nombramientos.*

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobar la ampliación de los miembros del Colectivo Identificado a los que resulta de aplicación el límite máximo de retribución variable de hasta dos anualidades, es decir un 200%, de la retribución fija anual asignada a cada uno de los miembros que forman parte del Colectivo Identificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en los supuestos excepcionales que expresamente pudiera autorizar la Comisión de Retribuciones, todo ello de conformidad por lo ya aprobado por la Junta General de Accionistas en fechas 27 de marzo de 2014 y 28 de mayo de 2015, autorizando al Consejo de Administración para incluir a otros miembros que la normativa o los reguladores exijan que deban formar parte del Colectivo Identificado actualizándose en tal caso la composición en la información que se ponga a disposición de los accionistas en la próxima Junta General.

Los citados miembros del Colectivo Identificado son los siguientes:

- Director de Financiación Estructurada
- Global IT, Digital Transformation & Innovation Director
- Digital Transformation & Innovation Director
- Director de Solvia
- Director de Solvia Promoción y Desarrollos
- Director de Real Estate y Mercados Institucionales
- Director de Sabadell Consumer Finance
- Director de Márqueting

El Colectivo Identificado al que resulta de aplicación el citado límite máximo de retribución variable es de 52 miembros que se encuentran en el listado que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar un incentivo complementario a largo plazo vinculado al incremento del valor de las acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima (“Banco Sabadell” o el “Banco”) para los Consejeros Ejecutivos, la Alta Dirección y otros directivos del Grupo Banco Sabadell (Plan ICLP 2016, el “Incentivo”), con arreglo a las siguientes características básicas:

- a) Objeto: el Incentivo consistirá en la asignación de un número determinado de derechos a los beneficiarios, que incorporan el derecho a percibir el incremento de valor de un mismo número de acciones de Banco Sabadell durante un determinado periodo de tiempo, tomando como referencia su valor de cotización y que se hará efectivo mediante entrega de acciones del propio Banco.
- b) Beneficiarios: serán beneficiarios del Incentivo los Consejeros Ejecutivos, los miembros de la Alta Dirección, el resto de directivos que forman parte del Colectivo Identificado, y otros directivos de Banco Sabadell y de las sociedades participadas que conforman su grupo consolidado, según determine el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

El número provisional de beneficiarios, pendiente de fijación definitiva por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones, es de 3 Consejeros Ejecutivos, 7 miembros de Alta Dirección, 42 miembros del Colectivo Identificado y otros 430 directivos.

El Incentivo será de voluntaria adhesión por parte de los beneficiarios.

- c) Número de derechos sobre acciones afectadas por el Incentivo: el número máximo de derechos sobre acciones que asignarán a los beneficiarios del Incentivo será de 30.000.000. De dicho número máximo, el importe no asignado inicialmente se reservará para dar cobertura a la posible incorporación al Incentivo de nuevos beneficiarios no previstos en el momento de asignación inicial o al posible incremento de derechos de beneficiarios preexistentes.
- d) Asignación individualizada: la asignación individualizada del número de derechos sobre acciones a tomar como referencia a favor de cada uno de los beneficiarios del Incentivo será realizada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

La referida asignación individualizada se efectuará a los meros efectos de cómputo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del beneficiario. Asimismo, los derechos concedidos revestirán el carácter de *intuitu personae* y, en consecuencia, serán intransmisibles con excepción de

los supuestos especiales que se prevean, en su caso, en las condiciones generales del Incentivo a ser aprobadas por el Consejo de Administración de Banco Sabadell.

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponderán 1.600.000 derechos sobre acciones. Al Consejero Delegado de Banco Sabadell le corresponderán 1.400.000 derechos sobre acciones. Al Consejero Director General de Banco Sabadell le corresponderán 800.000 derechos sobre acciones.

- e) Valor de las acciones a tomar como referencia: para el cómputo del Incentivo se tomará como valor inicial unitario de las acciones del Banco Sabadell la media aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco Sabadell de las veinte sesiones bursátiles anteriores a la fecha de la celebración de la reunión del Consejo de Administración del mes de febrero de 2016, que ha sido de 1,494 euros. Para los nuevos beneficiarios que se incorporen al Incentivo o para nuevas asignaciones, en los términos que en su caso se prevean, se tomará como valor inicial la media aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco Sabadell de las treinta sesiones bursátiles anteriores a la fecha de concesión del Incentivo. Como valor final se tomará la media aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco Sabadell en las veinte primeras sesiones bursátiles del mes de marzo de 2019.
- f) Duración del Incentivo: el Incentivo se iniciará el día 1 de abril de 2016 y se extinguirá el 30 de abril de 2019. El periodo de tiempo que se tomará en consideración a los efectos de computar el incremento de valor de las acciones se iniciará el día 25 de febrero de 2016 y terminará el último día de las veinte primeras sesiones bursátiles del mes de marzo de 2019, salvo en los supuestos de nuevas asignaciones o liquidación anticipada de derechos en supuestos especiales que el Consejo de Administración habrá de prever en las condiciones generales que regulen el Incentivo.
- g) Procedencia de la liquidación: será condición necesaria para que los derechos se hagan efectivos que el beneficiario supere el porcentaje mínimo de cumplimiento del objetivo personal denominado “Valoración de la Eficacia Profesional” (en adelante, el “VEP”) en los términos que se definan en las condiciones generales del Incentivo. La fijación definitiva del cumplimiento del VEP corresponderá a la Comisión de Retribuciones de Banco Sabadell. Otras condiciones para la procedencia de la liquidación son el mantenimiento por el beneficiario de la relación laboral o mercantil con el grupo o la ausencia de incumplimientos graves de las normas internas que resulten de aplicación, todo ello en las condiciones que el Consejo de Administración establezca en las condiciones generales del incentivo.
- h) Liquidación del Incentivo: la liquidación del Incentivo se llevará a cabo mediante entrega de acciones del propio Banco, valoradas según la media

aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco Sabadell en las veinte primeras sesiones bursátiles del mes de marzo de 2019. En consecuencia, el número total de acciones a entregar vendrá determinado por el resultado de dividir el incremento de valor de las acciones de Banco Sabadell correspondiente a los derechos asignados entre el valor de la acción de la Banco Sabadell antes citado.

- i) Entrega de las acciones: la entrega de las acciones se efectuará bien por el propio Banco bien por un tercero, con arreglo a los sistemas de cobertura que finalmente adopte el Consejo de Administración, una vez cumplidos los requisitos legales que resultaren procedentes atendiendo al sistema de cobertura por el que se opte.
- j) Terminación anticipada o modificación del Incentivo: el Incentivo podrá prever supuestos de terminación anticipada o de modificación en los supuestos de dilución de capital que el Consejo de Administración determine.
- k) Procedimiento de Cobertura: la cobertura del Incentivo será determinada en tiempo y forma por el Consejo de Administración del Banco, a cuyos efectos el referido órgano queda expresamente facultado.
- l) Fundamento: este Incentivo se aprueba al amparo de los artículos 219 y 529 *novodecies* apartado 5 de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 51 de los Estatutos Sociales y complementa la política de remuneraciones contenida en la propuesta motivada que presenta el Consejo de Administración en relación con el punto duodécimo del Orden del día relativo a la aprobación de la política de remuneraciones.

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto decimoquinto del Orden del día, delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes, para:

- a) Poner en práctica el Incentivo, pudiendo precisar y desarrollar en todo lo necesario las reglas aquí previstas, el contenido de las condiciones generales del Incentivo y los documentos de naturaleza contractual a suscribir con los beneficiarios o con otros terceros, pudiendo ratificar igualmente, en lo necesario, las actuaciones realizadas hasta el momento a dicho fin.
- b) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.
- c) Adaptar el contenido del Incentivo antes descrito a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidas, así como a las modificaciones legales que pudieran resultar de aplicación.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo noveno adoptado por la Junta General de 28 de mayo de 2015 en la cuantía no dispuesta, facultar al Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”) tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración decida, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estime convenientes, hasta el límite y durante el plazo máximos previstos por la Ley, pudiendo fijar las características de las acciones, así como, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el importe del aumento o aumentos de capital realizados en virtud de esta autorización y los que hubiera efectuado para atender la conversión de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, warrants y demás valores asimilables a estos emitidos al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite referido anteriormente.

La delegación comprende la facultad de fijar todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital que, en su caso, acuerde en virtud de esta delegación de acuerdo con los límites previstos en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital, en particular, en su caso, la prima de emisión de las nuevas acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto o rescatables y otros valores o instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco que impliquen un aumento del capital social, y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las acciones emitidas o cualesquiera otros trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, en las que en cada momento se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. Asimismo, incluye la facultad de, en su caso, excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que puedan acordarse al amparo de la presente delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija en las condiciones previstas en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, sin que en el supuesto de excluirse el derecho de suscripción preferente el aumento de capital social acordado pueda exceder del 20% del capital social.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el

Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estime convenientes y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse.

Igualmente, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea posible, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estime convenientes y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden al amparo de esta delegación y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV, si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital o, cualquier documento equivalente, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y en el Real Decreto 1310/2005, sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales y ofertas públicas de venta o suscripción, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su aprobación y registro por la CNMV y realizando las comunicaciones de hecho relevante y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes;
- (ii) redactar, en caso de que exista, el International Offering Memorandum o folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo la responsabilidad por su contenido;
- (iii) redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas o ante cualquier otra autoridad u organismo competente nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital;
- (iv) comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos,

omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;

- (v) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, un contrato de aseguramiento y/o colocación que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de Banco Sabadell que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento o colocación, así como, aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso;
- (vi) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes; y
- (vii) declarar cerrado el aumento de capital, en su caso, de forma incompleta, una vez finalizado el periodo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo undécimo adoptado por la Junta General de 28 de mayo de 2015 en la cuantía no dispuesta, delegar en el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”), con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 285 a 290, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión del Banco y/o canjeables en acciones en circulación del Banco, así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones del Banco, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, o de otro modo atribuyan una participación en las ganancias sociales, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo del presente acuerdo de delegación será de dos mil millones de euros (€ 2.000.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.
3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, forma de desembolso, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los instrumentos que den derecho a la suscripción de acciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, de pago discrecional a decisión del Banco, sujeto a condiciones u obligatorio, fechas y procedimientos de pago del cupón en los supuestos en que proceda; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos, anotaciones en cuenta o cualquier otro sistema admitido en derecho; el régimen de suscripción; el régimen de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar

las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en el caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos, incluyendo en particular su respectivo plazo de vencimiento y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables y participaciones preferentes:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes o cualesquiera otros admitidos en derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) que fijará el Consejo de Administración o consistir en una relación variable, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como, para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables o sólo en determinados escenarios y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo.
- ii. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación del Banco, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes del Banco, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii. A efectos de la conversión y/o canje, en caso de relación de conversión y/o canje fija, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal (que podrá incrementarse, cuando así

se establezca, en el interés o la remuneración devengada y pendiente de pago) y las acciones al cambio fijo determinado o determinable que se concrete en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre (i) el cambio medio, ya sea aritmético o ponderado a discreción del Consejo de Administración, de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones del Banco, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias de cada sesión u otra referencia de cotización, durante un periodo a determinar por el Consejo, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, que podrá finalizar hasta el día de la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el Consejo, y (ii) el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre de la última sesión anterior al de la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el Consejo. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

- iv. También podrá acordarse emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán conforme a lo indicado en el párrafo anterior y el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media (ya sea aritmética y/o ponderada) de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidos a negociación éstas, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias de cada sesión u otra referencia de cotización, durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni menor de tres días naturales, que podrá finalizar hasta el día anterior al de inicio del período de conversión o al de la fecha de conversión o canje, según se concrete. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo de Administración.
- v. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones, bonos o participaciones preferentes se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- vi. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de éstas.
- vii. Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de

Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.2 *Warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones del Banco, bien de nueva creación o bien ya en circulación.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones del Banco, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

6. La delegación a favor del Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- i. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.
- ii. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en aquellas emisiones que se desembolsen con cargo a aportaciones dinerarias, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés del Banco. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, *warrants* y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas distinto del auditor del Banco, nombrado por el Registro Mercantil al que se refieren los

artículos 414 y 417.2.b de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 511 de dicho cuerpo legal. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

iii. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, *warrants* y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital y el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas no gozarán del derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital del Banco mediante la emisión de nuevas acciones como consecuencia de la conversión de obligaciones en acciones.

7. Se faculta al Consejo de Administración para que solicite, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, participaciones preferentes o *warrants* que emita en virtud de esta delegación, así como, de las acciones que emita para llevar a efecto la conversión de las obligaciones y/o bonos convertibles, participaciones preferentes o *warrants*, facultándose asimismo al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre el Banco, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estime convenientes, la totalidad de las facultades conferidas en virtud del presente acuerdo, así como, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones del Banco que se adopten, en una o varias veces, al amparo de este acuerdo, y de los correspondientes aumentos de capital y entrega de acciones ya emitidas, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como, para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo duodécimo adoptado por la Junta General de 28 de mayo de 2015 en lo no ejecutado, autorizar a Banco de Sabadell, S.A. para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales y, durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”) por cualquiera de los medios admitidos en derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como, que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas o, en su caso, entregarlas a los trabajadores o administradores del Banco como parte de su retribución o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, todo ello de conformidad con los artículos 146 y 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose a las que ya posean el Banco y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del límite legal máximo establecido en cada momento por la legislación vigente (actualmente fijado en el diez por ciento del capital social), respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde las acciones de Banco Sabadell se encuentren admitidas a cotización.
- Que la adquisición, comprendidas las acciones que el Banco (o persona que actuase en nombre propio pero por su cuenta) hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legales o estatutariamente indisponibles.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización o cualquiera otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

En los casos en que no se prevea su enajenación o entrega, reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias del Banco que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estime convenientes, la ejecución de los precedentes acuerdos y en especial el de reducción de capital que, podrá llevarlo a cabo en una o varias veces

y dentro del plazo máximo de los cinco años siguientes a la fecha de adopción del presente acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la/s fecha/s de la/s concreta/s reducción/es del capital, su oportunidad y conveniencia; señale el importe de la/s reducción/es; determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adapte el Artículo 7º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.

PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los Consejeros de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”) para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Justificación de la propuesta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital

El Consejo de Administración, previo informe motivado de la Comisión de Retribuciones, ha considerado oportuno someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas una nueva política de remuneraciones para los ejercicios 2016, 2017 y 2018. Sin perjuicio de que en la Junta General de Accionistas de 28 de mayo de 2015 se aprobó con carácter vinculante y no sólo consultivo el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros que contenía la política de remuneraciones de los Consejeros, las características propias de las remuneraciones de las entidades financieras en materia de transparencia y las mejores prácticas del mercado relativas a la política de retribuciones y de gobierno corporativo, aconsejan diferenciar expresamente la política de remuneraciones de los Consejeros del Informe anual sobre remuneraciones.

La remuneración de los Consejeros en su condición de tal que se incluye en la política de remuneraciones es coherente con el sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales y respeta los límites del acuerdo de fijación de la cantidad global máxima de retribución de los Consejeros para el ejercicio 2014 y siguientes, adoptado por la Junta General de Accionistas de 27 de marzo de 2014, y que continúa vigente en tanto no ha sido modificado.

Por otra parte, las remuneraciones por el desempeño de funciones ejecutivas, que igualmente se describen en la política de remuneraciones de los Consejeros, cumplen con las exigencias derivadas de la Ley de Sociedades de Capital y con los principios y reglas contenidos en los Estatutos, así como con las disposiciones vigentes que son especialmente aplicables a los Consejeros por su condición de entidad de crédito (principalmente, Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y normativa concordante).

El Consejo considera que la política de remuneraciones cuya aprobación se propone respeta las proporciones exigibles con el capital y política de riesgos del Banco Sabadell y es acorde con los estándares de mercado de empresas comparables, para lo cual el Consejo ha valorado los informes de expertos independientes. Además, los factores que condicionan los distintos componentes de la remuneración por el desempeño de funciones ejecutivas son coherentes con los

principios que rigen la protección de los clientes, de los inversores y de los accionistas; son compatibles con la estrategia empresarial, los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la entidad; se ajustan a una gestión adecuada, sana y eficaz de los riesgos del Banco y, sobre todo, se ajustan a los parámetros normativos en materia de regulación prudencial y solvencia aplicables a Banco Sabadell.

**PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOTERCERO
DEL ORDEN DEL DÍA**

Aprobar, a efectos consultivos, el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital y en la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría y Control, reelegir a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, como auditor de cuentas de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, correspondientes al ejercicio 2016.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., Don José Oliu Creus, al Secretario Don Miquel Roca i Junyent y a la Vicesecretaria Doña María José García Beato o a quienes les sustituyan, en su caso, en sus respectivos cargos de Presidente, Secretario y Vicesecretaria para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en representación de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o el “Banco”), pueda:

Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con Banco de España, Ministerio de Economía y Competitividad-Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como, con cualquier otro organismo. Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Realizar en nombre de Banco Sabadell cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.